



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 49/23

Luxemburgo, 16 de marzo de 2023

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-634/21 | SCHUFA Holding y otros (*Scoring*) y en los asuntos acumulados C-26/22 y C-64/22, SCHUFA Holding y otros (Remisión de la deuda restante)

### **Abogado General Pikamäe: la generación automatizada de un valor de probabilidad acerca de la capacidad de una persona para satisfacer un préstamo supone la elaboración de un perfil según el RGPD**

*El juez debe poder ejercer un control jurisdiccional pleno sobre cualquier decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control del RGPD*

**El asunto C-634/21** tiene por objeto un litigio entre un ciudadano y el Land Hessen, representado por el Delegado de protección de datos y de libertad de información del estado federado de Hesse («HBDI»), en materia de protección de datos de carácter personal. En el marco de su actividad económica, consistente en proporcionar a sus clientes información acerca de la solvencia de terceros, SCHUFA Holding AG («SCHUFA»), una sociedad de Derecho privado, facilitó a una entidad de crédito un *score* relativo al ciudadano en cuestión que sirvió de base para la denegación del crédito que este había solicitado. El ciudadano pidió entonces a SCHUFA que suprimiera el registro que le concernía y que le diera acceso a los datos correspondientes, pero esta solo le comunicó el *score* relevante y, de manera general, los principios que subyacían al método de cálculo del *score*, sin informarlo sobre los datos concretos que se habían tenido en cuenta en ese cálculo ni sobre la pertinencia que se les atribuía en este contexto, alegando que el método de cálculo constituía un secreto comercial.

Dado que el ciudadano afectado alega que la negativa de SCHUFA es contraria al régimen de protección de datos, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Wiesbaden ha solicitado al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las restricciones que el Reglamento General de Protección de Datos <sup>1</sup> («RGPD») impone a la actividad económica de las agencias de información en el sector financiero, en particular en el ámbito de la gestión de los datos, así como sobre los efectos que deben reconocerse al secreto comercial. Del mismo modo, el Tribunal de Justicia deberá precisar el alcance de las facultades normativas que ciertas disposiciones del RGPD confieren al legislador nacional como excepción al objetivo general de armonización perseguido por este acto jurídico.

En sus conclusiones, el Abogado General Priit Pikamäe señala, para empezar, que **el RGPD consagra un «derecho» del interesado a no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.**

**El Abogado General deja constancia, a continuación, de que se cumplen los requisitos de este derecho,** porque:

- el procedimiento en cuestión supone una «elaboración de perfiles»;
- la decisión produce efectos jurídicos en el interesado o lo afecta significativamente de modo similar, y

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO 2016, L 119, p. 1).

- cabe considerar que la decisión se basa únicamente en un tratamiento automatizado.

Así pues, la disposición del RGPD que establece este derecho es aplicable en circunstancias como las del asunto principal.

El Abogado General destaca que, con arreglo a otra disposición del RGPD, el interesado no sólo tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernan, sino también otra información, como la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado. Considera que la obligación de proporcionar «información significativa sobre la *lógica aplicada*» debe entenderse en el sentido de que incluye explicaciones suficientemente detalladas sobre el método utilizado para el cálculo del *score* y sobre las razones que han conducido a un resultado determinado. En general, el responsable del tratamiento debería proporcionar al interesado información general, en particular sobre los factores que han sido tenidos en cuenta en el proceso de toma de decisiones y sobre su importancia relativa desde el punto de vista agregado, que también le resulte útil para impugnar cualquier «decisión» en el sentido de la disposición del RGPD que consagra el «derecho» a no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

El Abogado General llega a la conclusión de que dicha disposición debe interpretarse en el sentido de que **la generación automatizada de un valor de probabilidad acerca de la capacidad futura de un interesado para satisfacer un préstamo constituye ya una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produce efectos jurídicos en el interesado o lo afecta significativamente de modo similar, cuando dicho valor, hallado a partir de datos personales del interesado, es transmitido por el responsable del tratamiento a un tercero responsable del tratamiento y, según una práctica reiterada, este tercero, de un modo determinante, basa en dicho valor su decisión sobre el establecimiento, la ejecución o la extinción de una relación contractual con ese interesado.**

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Wiesbaden ha presentado otras dos peticiones de decisión prejudicial en relación con el RGPD (**asuntos C-26/22 y C-64/22**). Estas dos peticiones se insertan en el marco de dos litigios entre dos ciudadanos y el Land Hessen, representado por el HBDI, acerca de unas solicitudes que aquellos ciudadanos habían presentado ante el HBDI para que este actuara con el fin de que SCHUFA suprimiese una inscripción relativa a una remisión de deuda restante. En el contexto de los procedimientos de insolvencia que les concernían, se había concedido a ambos ciudadanos una remisión anticipada de la deuda restante, circunstancia que había sido objeto de una publicación oficial en Internet que fue suprimida al cabo de seis meses. SCHUFA registra en sus propias bases de datos la información publicada referida a las remisiones anticipadas de deuda restante, pero no la suprime hasta transcurridos tres años desde su incorporación. Las cuestiones prejudiciales planteadas por el órgano jurisdiccional nacional versan, entre otros aspectos, sobre la naturaleza jurídica de la decisión adoptada por la autoridad de control ante la que se ha presentado una reclamación, así como sobre el alcance del control jurisdiccional que el juez puede ejercer en el marco de un recurso interpuesto contra tal decisión. Estos asuntos también versan sobre la cuestión de la licitud de la conservación de datos personales procedentes de registros públicos por parte de agencias de información comercial.

En sus conclusiones, el Abogado General Pikamäe recuerda, en primer lugar, que la licitud de un tratamiento de datos personales debe derivar de una ponderación de los distintos intereses en juego, en la que deben prevalecer los intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero. Corresponde a la autoridad de control, que, en virtud del RGPD, debe tramitar todas las reclamaciones que puedan presentar los interesados basadas en la vulneración de sus derechos fundamentales, comprobar si se cumplen las condiciones para el tratamiento. Finalmente, si dichos interesados deciden interponer un recurso contra las decisiones de la autoridad de control, de conformidad con el RGPD, incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales garantizar la tutela judicial efectiva. Según el Abogado General, **una decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control está sujeta a un control jurisdiccional pleno sobre el fondo, lo que garantiza la efectividad de la tutela.**

En segundo lugar, el Abogado General señala que, con arreglo al RGPD, un tratamiento de datos personales puede ser lícito, entre otros supuestos, cuando se cumplen los siguientes tres requisitos acumulativos:

- en primer término, la prosecución de un interés legítimo por parte del responsable del tratamiento o del tercero o terceros a quienes se transmitan los datos;
- en segundo término, la necesidad del tratamiento de los datos personales para la satisfacción del interés legítimo perseguido, y,
- en tercer término, el requisito de que no prevalezcan los derechos y libertades fundamentales del interesado en la protección de los datos.

El Sr. Pikamäe observa que las considerables consecuencias negativas que tendrá la conservación de los datos para el interesado más allá del plazo de seis meses de que se trata parecen prevalecer sobre el interés comercial de la agencia privada y de sus clientes en conservar los datos una vez expirado este plazo. En este contexto, destaca que se supone que la remisión de la deuda restante concedida debe permitir al beneficiario volver a participar en la vida económica. Pues bien, este objetivo se vería obstaculizado si las agencias privadas de información comercial estuvieran autorizadas a conservar datos personales en sus bases de datos tras la supresión de dichos datos del registro público.

El Abogado General llega a la conclusión de que **la conservación de los datos por una agencia privada de información comercial no puede ser lícita** en virtud de la disposición del RGPD que incluye los requisitos antes señalados **a partir del momento en que los datos personales relativos a una insolvencia se hayan suprimido de los registros públicos**. En lo referente al plazo de seis meses durante el cual los datos personales también están disponibles en los registros públicos, corresponde al órgano jurisdiccional remitente ponderar los intereses y el impacto sobre el interesado antes mencionados, con el fin de determinar si la conservación paralela de estos datos por agencias privadas de información comercial es lícita sobre esa base.

En tercer lugar, el Abogado General destaca que el RGPD establece el derecho del interesado a que se supriman sus datos personales cuando se oponga al tratamiento o cuando esos datos hayan sido objeto de un tratamiento ilícito. Según el Abogado General, en ese supuesto, **el interesado tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento la supresión sin demora de los datos personales que le conciernan**. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente examinar si existen, con carácter excepcional, motivos legítimos imperiosos para el tratamiento.

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** La remisión prejudicial sirve para solicitar la anulación de los actos de los Estado miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones ([C-634/21](#), así como [C-26/22](#) y [C-64/22](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)»   
(+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

